Esquel, 11 de febrero de 2022

------VISTO Y CONSIDERANDO: ----------

------La aclaratoria solicitada por el Dr. P. F. N. en el escrito electrónico ingresado mediante ID. 561013----------

------Sostiene que su parte argumentó y cuestionó la irracionalidad y arbitrariedad de la sentencia que reguló sus honorarios en Primera Instancia. Que del propio expediente surge que al perito H. se le regularon sus honorarios en un 2% del avalúo de los bienes resultantes de la pericia. Que conforme a ello y teniendo en cuenta sus tareas desplegadas para defender el patrimonio de su asistido en la que peticionó medidas cautelares y el requerimiento de una pericia pide que esta Alzada de explicaciones las que fueron expuestas en tres puntos y que, en honor a la brevedad, a los mismas nos remitimos.----------

------Finalmente hace reserva del caso federal y por daños y perjuicios.-------

------Que a los fines de analizar la procedencia de lo requerido es sabido que tres son los supuestos para la viabilidad de la aclaratoria, remedio procesal que procede a los fines de corregir algún error, concepto oscuro u omisión en que se hubiere incurrido al dictar sentencia, sin que ello importe alterar lo sustancial de la decisión. Dicho instituto debe interpretarse como un mecanismo que coadyuva a la labor jurisdiccional superando los errores o las omisiones incurridas (Conf.: Arazi - Rojas “Código Procesal…”, Tº I., pág. 564 y sste.).----------

------Siendo ello así no se dan en el caso ninguno de los supuestos que prevén los arts. 36 inc. 3º y 168 incs. 2 del CPCyC a punto tal que en el escrito en despacho no señala el Dr. N. cuál fue el error, omisión o punto oscuro que pretende sea aclarado por lo que adelantamos que la aclaratoria interpuesta debe ser rechazada.----------

------Por otra parte pretender por vía de la aclaratoria “explique” el pleno respecto a la razonabilidad de establecer distinta base regulatoria para los honorarios del letrado y los del perito no resulta ajustado al remedio procesal intentado, menos aun cuando ello no fue introducido en el recurso oportunamente articulado.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- R E S U E L V E: ----------

------**1°.- NO HACER LUGAR** la aclaratoria pretendida por V. M. M.-------

------**2°.- TENER PRESENTE** la reserva del Caso Federal y por daños y perjuicios.----------

------**3°.- REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022. CONSTE